RAD. No. 760014003032-2019-00139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso, se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y modificada la de crédito. Así mismo se indica que está pendiente resolver petición de la parte demandada de terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de títulos, a favor de la parte demandante y el resto se entregue a la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ. También se precisa que dentro del presente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. : MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI
DDO. : NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO
RADICADO: 760014003032-2019-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que obra dentro de este proceso allegado por parte de la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con base en las sumas que se encuentran embargadas en el proceso, para lo cual pide que se le haga entrega de ellas a la parte actora y el resto a la parte demandada.

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidaciones del crédito con la modificación que se hizo por parte del juzgado, y se aprecia que las obligaciones aquí cobradas por todo concepto (cánones de arrendamiento, pago facturas servicios públicos de gas, emcali, clausula penal, costas del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado y costas del proceso ejecutivo), ascienden a la suma total de $9.163.275,oo, e igualmente están aprobadas las liquidaciones de las costas por valor total de $1.187.245 (correspondientes al proceso ejecutivo $687.245 y por el proceso verbal $500.000), siendo la sumatoria de las liquidaciones del crédito y de las costas aprobadas de $10.350.520, que le corresponden a la parte actora, por lo que se ordenará hacerle entrega de este monto a la parte demandante, para surtir el pago total de la obligación, con las sumas de dinero que fueron puestas a disposición de este juzgado por concepto del embargo realizado a la ejecutada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO.

Por lo tanto, siendo procedente la petición de terminación del proceso, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, mediante auto interlocutorio No. 586 del 25 de febrero de 2019.

Ahora bien, como la terminación de este proceso se da con la entrega de los dineros que se encuentran embargados por cuenta del presente proceso, a fin de efectuarle el pago de la obligación cobrada a la parte ejecutante, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial No. 469030002796266 por valor de $ 852.162,00, para cancelar a la parte actora MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI, la suma de $10.350.520,oo, que le será entregada a la parte actora y el excedente a la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO con C.C. 1.014.210.015 por la suma de $8.899.873,oo.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

RAD. No. 760014003032-2019-00139-00

1º - DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que adelanta MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI contra NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, por pago total de la obligación.

2º - Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, mediante auto interlocutorio No. 586 del 25 de febrero de 2019. Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º - ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002796266 por valor de $ 852.162,00, de la siguiente manera: a.- $264.958,oo para la parte actora. b.- $587.204 para la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO.

4º.- Una vez fraccionado el título se ordena entregar con los títulos de deposito judicial las siguientes sumas de dinero:

a.- **$10.350.520,oo** para la parte actora MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI, con cédula de ciudadanía No. 31.863.063.

b.- **$8.899.873,oo** para la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.210.015.

5º - Una vez cumplido lo anterior, precédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00139-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E- MAIL: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.

MARZO 22 DE 2024

Señor
PAGADOR
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DELEGACION DEL VALLE DEL CAUCA
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI C.C. # 31.863.063
DDO. NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ C.C. # 1.110.116.988 y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO c.c. # 1.014.210.015
RAD. 2019-00139 – 00.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto Interlocutorio No. de marzo 22 de 2024, dispuso lo siguiente:

"…

NOTIFIQUESE. *El Juez, MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO (Fdo.)".*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad CANCELANDO EL EMBARGO en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO c.c. # 1.014.210.015, decretado mediante auto interlocutorio N°. 586 del 25 de febrero de 2019, dejando sin efecto lo comunicado con oficio N°. 738 del 25 de febrero de 2019.

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ

RAD. No. 760014003032-2019-00139-00

SECRETARIA

03

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: BRAYAN JULIAN LABRADA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00024-00

Agencias en Derecho	$ 2.653.680
TOTAL	**$ 2.653.680**

Cali, Valle, 12 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00024-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: BRAYAN JULIAN LABRADA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00024-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00024-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ
RADICACION: 760014003032-2023-00024-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, comunicado mediante oficio No. 699 del FEBRERO 28 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, identificado con el número de CC 1144134712, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 699 de FEBRERO 28 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230024 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-0024-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __64_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO
DEMANDADO: LUIS MANUEL CANTILLO GUERRERA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00052-00

Agencias en Derecho	$ 600.000
TOTAL	**$ 600.000**

Cali, Valle, 12 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00052-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO
DEMANDADO: LUIS MANUEL CANTILLO GUERRERA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00052-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00052-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00052-00

NFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 12 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO
DEMANDADOS: LUIS MANUEL CANTILLO GUERRA
RADICACION: 76001400303220230005200

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue el demandado LUIS MANUEL CANTILLO

RAD. No. 760014003032-2023-00052-00

GUERRA, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (POLICIA NACIONAL) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue el demandado LUIS MANUEL CANTILLO GUERRA , comunicado mediante oficio No.825 de MARZO 7 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado LUIS MANUEL CANTILLO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007772684, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 825 de MARZO 7 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230005200.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00052-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADO: MARLENY GALVEZ SUAREZ
MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00359-00

Agencias en Derecho	$1.300.000
TOTAL	**$ 1.300.000**

Cali, Valle, 12 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00359-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADO: MARLENY GALVEZ SUAREZ
MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00359-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00359-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ____64____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADOS: MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA
MARLENY GALVEZ SUAREZ
RADICACION: 760014003032-2023-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, para que se practique la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 101 A No 19-40 APTO 610 TORRE 3 DEL CONJUNTO PLAZUELA CAÑAS GORDAS de esta ciudad, ordenada mediante Sentencia N°.07 proferida por este despacho el 16 de enero de 2024.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No.PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, se acordó: (…) ARTÍCULO 26. Creación de Juzgados Civiles Municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes Juzgados Civiles Municipales: ….2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades", por lo tanto, se procederá a **COMISIONAR** a dichos Juzgados, para que se sirva efectuar la diligencia de entrega del bien ubicado en la **CARRERA 101 A No 19-40 APTO 610 TORRE 3 DEL CONJUNTO PLAZUELA CAÑAS GORDAS** de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), con el fin de que realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 101 A No 19-40 APTO 610 TORRE 3 DEL CONJUNTO PLAZUELA CAÑAS GORDAS de esta ciudad, ordenado mediante Sentencia N°. 07 proferida por este despacho el 16 de enero de 2024, al demandante ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO Con tal fin se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNADEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00359-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS MC SAS
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00410-00

Notificación Personal (Ley 2213 de 2022)	$ 5.000
Agencias en Derecho	$ 2.160.830
TOTAL	**$ 2.165.830**

Cali, Valle, 12 de abril de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2023-00410-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS MC SAS
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00410-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00410-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, abril 1 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS MC SAS
RADICACION: 760014003032-2023-00410-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS MC SAS, comunicado mediante oficio No. 2131 de JUNIO 13 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS MC SAS, identificado con el número de Nit 901.446.102-6, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2131 de JUNIO 13 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220230041000.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220230041000)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___64____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informándole al señor Juez que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora de administración desde el 25 de octubre de 202, auto que se notificó por estado el 2 de noviembre de 2023, la demandada solicita devolución de un depósito judicial. Sírvase disponer. Cali, abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN MARFIL VIS P.H.
DEMANDADO: LEIDY YORLADIS MARIN GÓMEZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 978

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito aportado por la demandada LEIDY YORLADIS MARIN GÓMEZ, en el cual solicita la devolución del dinero que le ha sido descontado, por tanto se procederá a ordenar la entrega de un (1) depósito judicial, por valor de $1.146.122,45, a la referida demandada, el cual se encuentra consignado a orden de este despacho y por cuenta del presente proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario interno del despacho,

En cuanto a la otra petición formulada por dicha demandada, en el sentido de pagarle la anterior suma con abono a cuenta, la misma se negará por cuanto el pago con abono a cuenta sólo procede para depósitos judiciales con un monto mayor a 15 SMMLV.

Por lo antes expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago de un (1) depósito judicial, por valor de $1.146.122,45 a favor de la demandada LEIDY YORLADIS MARIN GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.760.061.

SEGUNDO: NEGAR la petición de la demandada de pagar con abono a cuenta, por cuanto, ello procede para depósitos judiciales con un monto mayor a 15 SMMLV.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00516-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informándole al señor Juez que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación desde el 1 de febrero de 2024, auto que se notificó el 05/02/2024, el demandado ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO, solicita sean entregados los depósitos judiciales que le fueron descontados. Sírvase disponer. Cali, abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"
DEMANDADO: JOHANNA MARCELA GOMEZ SAA y ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO
RADICACIÓN: 7600140030322023-00907-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito aportado por el demandado ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO, a través del correo institucional, mediante el cual solicita sean entregados los depósitos judiciales que le fueron descontados, por tanto se procederá a ordenar la entrega de un (1) depósito judicial, por valor de $888.075,oo, al referido demandado, el cual se encuentra consignado a ordenes de este despacho y por cuenta del presente proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario interno del despacho,

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR orden de pago de un (1) depósito judicial, por valor de $888.075,oo a favor del demandado ANDRES OVEIMAR VIAFARA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.279.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00907-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

|REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO W S .A.
DDO. : ANDERSON ORLANDO AGREDO RUBIO y
LINDSY FAISURY LEYTON MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra los señores ANDERSON ORLANDO AGREDO RUBIO y LINDSY FAISURY LEYTON MURILLO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de BANCO W S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.790.636,oo), por concepto de capital, proveniente del Pagare electrónico No**. 23761433** con certificado de derechos patrimoniales No. **0017764467,** suscrito el día 30 de noviembre de 2022 y con fecha de vencimiento el día **28 de noviembre de 2023.**

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 29 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones. (art. 430 C.G.P.).

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01032-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00019-00

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo institucional allega escrito solicitando se corrija el auto No. 772 del 22 de marzo de 2024, en la parte de la referencia numeral 1° y 2°, donde se aceptó la reforma de la demanda, dado que se puso mal el primer apellido del demandado, pues se indicó BOADA, siendo lo correcto BORDA. Sírvase Proveer. Cali, abril 12 de 2024.

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: MAURICIO BORDA LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que efectivamente en el auto interlocutorio No. 772 del 12 de abril de 2024, por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda, en la referencia del proceso y en el numeral primero y segundo de la parte resolutiva del mencionado auto se cometió en un yerro al poner mal el primer apellido del demandado, pues se indicó MAURICIO BOADA LÓPEZ, siendo su apellido correcto MAURICIO BORDA LÓPEZ.

Por lo tanto y dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- CORREGIR el numeral primero y segundo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 772 del 12 de abril de 2024, por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda, dentro del presente asunto, los cuales quedan de la siguiente manera:

"…PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MAURICIO BORDA LÓPEZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra de MAURICIO BORDA LÓPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, las siguientes sumas de dinero:…"

2.- CORREGIR la referencia del proceso citado en el auto interlocutorio No. 772 del 12 de abril de 2024, la cual queda de la siguiente manera:

"…PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS. MAURICIO BORDA LÓPEZ

3.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

4.- En todo lo demás queda incólume el auto interlocutorio No. 772 del 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00019-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __64_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 y 468 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JULIO CESAR CASTELLANOS RENGIFO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($28.694.401,oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 9515047 que respalda la obligación No. 05801013100095382.

2.- DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE ($2.736.627,oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 7 de marzo de 2024, liquidados a la tasa del 19.44% E.A.

3.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral “1” desde el 1 de febrero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo marca Ford, Carrocería WAGON, Línea ECOSPORT, Color BLANCO ARTICO, Modelo 2020, número de Motor U4JBL8782033, Chasis número 9BFZB55XL8782033, de placas GSZ-322 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO: **LIBRAR** comunicación a la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, si el bien denunciado de propiedad de la demandada, así mismo remita certificación sobre su situación jurídica.

CUARTO: Una vez inscrita la medida y allegada la certificación de que trata el Art. 593 núm. 1 del C.G.P, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado vehículo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00291-00)
03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 16 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria